



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “CENTRO DE ESTUDIOS CALATRAVOS”

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Con la denominación de **CENTRO DE ESTUDIOS CALATRAVOS**, (C.E.C.) se constituye esta Asociación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, promovida por la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.-

El régimen legal de la Asociación queda determinado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora de Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos, y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia

CAPITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3.-

La Asociación fija su domicilio social en la **C/ Ejido de Calatrava s/n de Almagro**, Ciudad Real, con código Postal nº 13270, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere convenientes.

Artículo 4.-

El ámbito territorial de actuación previsto para la Asociación se extiende por el territorio de la comarca histórica del Campo de Calatrava y, en particular, por los municipios incluidos en el ámbito territorial de la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava (Aldea del Rey, Almagro, Ballesteros de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Cañada de Calatrava, Carrión de Calatrava, Granátula de Calatrava, Miguelturra, Moral de Calatrava, Pozuelo de Calatrava, Torralba de Calatrava, Valenzuela de Calatrava, Villanueva de San Carlos y Villar del Pozo), sin descartar las actuaciones en la totalidad del territorio provincial, regional y

nacional, así como la cooperación transnacional en el marco de los convenios existentes dentro de la Unión Europea.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5.-

.- El Centro de Estudios Calatravos es una entidad auspiciada por la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava, de carácter cultural y científico y cuya finalidad es el estudio, investigación, publicación y divulgación de temas científicos, culturales, económicos, sociales y humanos relacionados con la comarca del Campo de Calatrava, centrándose en el fomento, conservación, difusión y promoción del patrimonio natural, histórico, etnográfico y artístico de la comarca.

.- Son fines del Centro de Estudios Calatravos los siguientes:

- La INVESTIGACIÓN
- La FORMACIÓN
- La CREACIÓN
- La DIFUSIÓN

de aspectos relacionados con el Campo de Calatrava, o con sus gentes.

.- Entre sus actividades, se encontrarán:

- Publicación de revistas de carácter periódico
- Publicación de monografías
- Publicación de colecciones
- Convocatoria de becas de investigación
- Organización de conferencias congresos exposiciones, etc.
- Colaboración con las instituciones locales provinciales regionales y nacionales en el fomento y difusión de la cultura calatrava.
- Puesta en marcha de proyectos culturales de especial interés comarcal
- ... Y todas aquellas que permitan el cumplimiento de sus fines

Para la consecución de estos objetivos, la Asociación podrá gestionar, coordinar y organizar cuantos recursos estén a su alcance; solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera programas o proyectos, quedando circunscritos en cada caso a lo que se disponga legislativamente.

CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN, BAJAS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6

Los socios del Centro de Estudios Calatravos ostentarán la siguientes condiciones:

- **Socios efectivos**
- **Socios de Honor**

■ **Socios Protectores / Socios Colaboradores.**

.- Podrá ser SOCIO EFECTIVOS de la Asociación cualquier persona física que así lo solicite, mediante escrito dirigido al Presidente, manifestando su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir sus fines estatutarios.

.- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en la siguiente reunión que se celebre.

.- Se considerarán SOCIOS DE HONOR aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva contribuyan o puedan contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

Los socios de honor estarán exentos de abonar las cuotas sociales fijadas ocupando lugares de honor en los actos del Instituto.

Los socios de Honor serán propuestos por al menos 3 socios efectivos pertenecientes a la Junta Directiva o 10 socios pertenecientes a la Asamblea General. La propuesta deberá ser aceptada por la Junta Directiva por UNANIMIDAD y comunicada a la Asamblea General.

.- Se considerarán SOCIOS COLABORADORES/ PROTECTORES aquellas personas físicas y/o jurídicas (al margen de los socios institucionales) que contribuyan financieramente al desarrollo de actividades del Centro.

.- Los socios protectores estarán exentos de abonar las cuotas sociales y quedará reflejada su condición en cuantos actos y actividades desarrolle el Centro.

Es socio protector nato del Centro de Estudios Calatravos, la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava, cuya participación en la estructura del Centro quedará regulada en los presentes Estatutos.

Artículo 7: Derechos

Serán derechos de los socios efectivos:

a.- Deliberar y votar en condiciones de igualdad en los Órganos Colegiados de la Asociación, según los mecanismos establecidos de representatividad establecidos en los presentes Estatutos.

b.- Ser elector y elegible en los términos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

c.- Recibir información de las actividades realizadas por la Asociación, copia de las publicaciones periódicas editadas por la institución y tener acceso a cuantas prerrogativas se establezcan por parte del Centro.

d.- Poseer un ejemplar de los Estatutos, así como consultar, previa solicitud por escrito al Secretario, la totalidad de la documentación oficial de la Asociación.

e.- Realizar cuantas aportaciones e iniciativas estime oportunas para el normal desarrollo de las actividades del Centro, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 8: Deberes

Son deberes de los socios efectivos.

a.- Abonar las cuotas reglamentarias que se establecieron y dentro de los plazos acordados.

b.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, según los mecanismos de representatividad establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

c.- Aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Incumplimiento de deberes

El reiterado incumplimiento de los deberes de socio dará lugar a que la Junta Directiva de la Asociación considere la necesidad de la baja temporal o definitiva, previa audiencia del socio afectado.

Cualquier socio podrá darse de baja en la Asociación en el momento en que así lo decida.

CAPÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10 .- Órganos y Cargos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y con arreglo al principio de representación, que se materializará a través de los siguientes órganos:

1.- ORGANOS COLEGIADOS

- 1.- Asamblea General
- 2.- Comisión Ejecutiva

2.a.- CARGOS DIRECTIVOS

- 1.- Presidente
- 2.- Vicepresidente
- 3.- Secretario
- 4.- Tesorero
- 5.- Vocales

2.b.- CARGO EJECUTIVO

- 1.- Director/Gerente del Centro

Artículo 11.- Asamblea General

El órgano supremo de la Asociación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por los socios efectivos, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea deberá ser convocada al menos, en reunión ORDINARIA, una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, planificación y evaluación; y en sesión EXTRAORDINARIA, cuantas veces se estime necesario, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo y con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá mediante petición, por escrito, firmada por el 25% de los socios efectivos y dirigida al Presidente, con expresión detallada de las cuestiones que deban integrar el Orden del Día de la convocatoria. Recibida esta petición el Presidente efectuará la oportuna convocatoria en el plazo máximo de un mes.

Artículo 12.-

En los acuerdos de la Asamblea primará el consenso entre los socios. De no ser posible dicho consenso en algún caso, atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior, se pasará el mismo a una primera votación por el principio mayoritario de dos tercios de los votos posibles; si no se alcanzase dicha mayoría, se adoptará resolución sobre dicho acuerdo en segunda votación por el principio mayoritario simple.

Artículo 13.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos y sus cuentas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- b.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c.- Resolver lo procedente sobre cuestiones que afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Comisión Ejecutiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de los Asociados.
- d.- Aprobar el programa de actividades y objetivos a él sujetos, a propuesta de la comisión Ejecutiva.

Artículo 14.-

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes, mediante el voto favorable de la mayoría de los socios presentes:

- a.- Aprobación de la modificación de Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva
- b.- Aprobación de la disolución y liquidación de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva
- c.- Aprobación de la baja temporal y definitiva de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d.- Aprobación de la disposición o enajenación de bienes, a propuesta de la Junta Directiva.

e.- Aprobación de la constitución de Federaciones o integración en ellas, a propuesta de la Junta Directiva

g.- Aprobación de la solicitud de declaración de Utilidad Pública, a propuesta de la Junta Directiva.

f.- Aprobación de las disposiciones susceptibles de constituir el Reglamento de Régimen Interno, en el que se desarrollen aquellos aspectos inherentes a la organización de la Asociación, no encuadrables en los presentes Estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.

g.- La Asamblea General Extraordinaria será el órgano competente para poder interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos; cubrir sus deficiencias y desarrollar sus contenidos, mediante acuerdos, a propuesta de la Junta Directiva y siempre sometándose a la normativa legal vigente.

h.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva según el sistema recogido en los presentes Estatutos.

Artículo 15.-

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta firmada por el secretario y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.-

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente y nueve vocales:

- tres en representación la Asociación para el desarrollo del Campo de Calatrava
- seis en representación de los socios efectivos, y
- el Director del Centro, que actuará con voz pero sin voto, siendo los cargos electos gratuitos.

La Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava nombrará sus tres representantes para un período de cuatro años y lo comunicará al Centro de Estudios Calatravos.

Los representantes nombrados tendrán consideración a todos los efectos de socios efectivos. Los seis representantes del Centro de Estudios Calatravos serán elegidos entre los socios efectivos por la Asamblea General Extraordinaria mediante consenso y, si no lo hubiese, por votación mayoritaria, y su mandato durará cuatro años, aunque puedan ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 17.-

Será competencia de la Junta Directiva:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
2. Decidir la comparecencia ante los Organismos Públicos para ejercer las acciones legales e interponer los recursos necesarios.
3. Proponer a la Asamblea la cuantía de las cuotas de los socios o contribuciones para atender a los gastos de la Asociación.
4. Convocar las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
5. Presentar las cuentas anuales y los presupuestos a la Asamblea.
6. Aprobar y/o ratificar la contratación de los trabajadores de la Asociación, fijando las bases para la contratación y la política laboral y salarial de la Asociación.
7. Inspeccionar la contabilidad de la asociación, cuando lo estime necesario.
8. Formalizar la apertura de las cuentas bancarias de la Asociación.
9. Elegir al Presidente del Centro de entre los miembros de la Junta Directiva.
10. Delegar en el Presidente las funciones que sean delegables, según la legislación vigente y lo estipulado en los presentes Estatutos.
11. Los acuerdos normales de Gobierno y Administración de la Asociación.
12. Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto anual.
13. Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
14. Formalizar el proyecto del Presupuesto, Memoria y Plan de Actividades Anuales.
15. Formular acuerdo de convocatoria de Sesión Extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos, de oficio o a propuesta de un número de socios efectivos no menor de la tercera parte más uno, de los socios efectivos en el momento de solicitarlo.
16. Aprobar la admisión de nuevos socios efectivos.
17. Gestionar y aprobar la admisión de socios protectores y colaboradores
18. Nombrar las áreas de trabajo y a sus responsables
19. Determinar las disposiciones susceptibles de constituir el Reglamento de Régimen Interno que desarrolle aquellos aspectos inherentes a la organización de la Asociación, no encuadrables en los presentes Estatutos, para su ulterior aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria.
20. Determinar, a tenor de las circunstancias, la cuantía de las cuotas de amortización sobre servicios, bienes muebles o inmuebles, propios de la Asociación.
21. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.

Artículo 18

La Junta Directiva celebrará sus reuniones ordinarias con una periodicidad no superior a los tres meses, a iniciativa propia; o bien a solicitud por escrito ante la Presidencia de la mayoría de sus componentes, en Sesión Extraordinaria. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, se primará el consenso entre los vocales. De no ser posible dicho consenso en algún caso, se pasará el mismo a una primera votación por el principio mayoritario de dos tercios de los votos presentes; si no se alcanzase dicha mayoría, se adoptará resolución sobre dicho acuerdo en segunda votación por el principio mayoritario simple.

De la totalidad de las reuniones, levantará Acta el Secretario de la Asociación, recayendo en su ausencia tal función en el Director del Centro.

Artículo 19.-

1.- Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva, se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación, mediante notificación personal y escrita a todos los socios, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión para las Asambleas y siete días naturales para las reuniones de la Junta Directiva, con expresión de la hora en primera y segunda convocatoria.

La Comunicación de la Convocatoria consignará el lugar, fecha, local y hora de celebración de la Asamblea o de la Junta Directiva y los asuntos que se hayan de tratar según el Orden del Día acordado.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria como mínimo, media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Cuando la Asamblea o la Junta Directiva lo estime procedente, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales, especialistas o cualquier otra persona, a título individual o como representante de otros colectivos, que se estime oportuno, para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 20.- Del Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva. El cargo de Presidente será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros. La duración del mandato será de 4 años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Serán atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

1. Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
2. Ostentar la presidencia y dirección de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
3. Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
4. Convocar las reuniones de Comisión Ejecutiva y la Asamblea General.
5. Visar los actos y certificados de los acuerdos, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General y de los servicios de gestión con lo que cuente la Asociación.
6. Representar a la Asociación en cuantas federaciones y organismos de carácter superior al ámbito de actuación de la misma se adscriba o participe ésta y, llegado el caso, ostentar los cargos de representación de aquellas para los que fuese requerido.
7. Ejercitar las acciones judiciales en caso de que sean necesarias.

8. Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación. Esta ordenación de pagos se realizará con el "visto bueno" en la correspondiente factura.

9. Proponer la designación al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de entre los vocales de la Junta Directiva.

10. Ejercer la jefatura de personal de los servicios, con funciones para la contratación y despido del personal de los mismos, a propuesta del Director del Centro

Artículo 21.- Del Vicepresidente

Elegido por el Presidente le sustituye en caso de ausencia del mismo, pudiendo desempeñar las funciones ejecutivas que le delegue el Presidente.

Artículo 22.- Del Secretario

Elegido por el Presidente de entre de entre miembros de la Junta Directiva.

Serán funciones del Secretario de la Asociación:

a.- Llevar el Libro de Registro de Altas y Bajas de Socios, con los nombres, apellidos, documento de identidad, domicilio o, en su caso, denominación entidad, razón social, domicilio, NIF o CIF y representante en la Asociación y un fichero de los mismos.

b.- Llevar el Libro de registros de entradas y salidas del Registro General de la Asociación, precisando su procedencia y destino.

c.- Incumbirá de manera concreta al Secretario, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociacionismo, custodiando la documentación oficial de la Asociación .

d.- Levantar las correspondientes Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

En ausencia del Secretario ejercerá estas funciones el Director del Centro.

Artículo 23.- Del Tesorero

Elegido por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, el Tesorero tendrá las siguientes funciones:

a.- Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que certifique el presidente.

b.- Elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos, y la cuenta general de ingresos y gastos y presentarlos ante la Junta Directiva y la Asamblea General para su aprobación.

c.- Dirigir y coordinar la contabilidad de la Asociación

Artículo 24.- De las Secciones

El Centro, para su normal funcionamiento y la consecución de sus fines objetivos estatutarios, se organizará en las siguientes Secciones:

1. INVESTIGACIÓN
2. PUBLICACIONES Y DIVULGACIÓN
3. RELACIONES INSTITUCIONALES / PROYECTOS
4. FORMACIÓN, CELEBRACIÓN DE ACTOS SEMINARIOS Y JORNADAS,
5. CREACIÓN

Cada una de las Secciones será dirigida y organizada por un miembro de la Junta Directiva en calidad de Coordinador.

Cada uno de los Coordinadores presentará su programa de trabajo anual a la Comisión Ejecutiva que deberá aprobarlo.

Una vez aprobado, la Sección tendrá autonomía de funcionamiento, informando a la Comisión Ejecutiva en las reuniones ordinarias que ésta celebre.

CAPÍTULO VI:

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSO ECONÓMICOS Y LÍMITES DE PRESUPUESTO.

Artículo 26 .-

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. .

Artículo 27.-

Serán recursos de la Asociación las subvenciones, ayudas, aportaciones, premios y cualquiera otro que se reciban por parte de la Administración, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente; así como las herencias, legados, donaciones, subvenciones, ayudas, premios y cualquiera otro que se reciban de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente.

Complementarán estos recursos las cuotas iniciales, ordinarias, de amortización y extraordinarias de sus asociados, los productos de los bienes y derechos que le correspondan y cualesquiera otros, guardando los debidos preceptos establecidos por la legislación vigente.

OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 28. La Asociación dispondrá de:

- a) una relación actualizada de sus asociados.
- b) una Contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) una Memoria con las actividades realizadas.
- d) un Inventario de sus bienes.

- e) un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.-

La Asociación puede disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de socios, por haber perdido la razón de su existencia o por incumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 30.-

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines culturales de la comarca del Campo de Calatrava, entendiendo el ámbito territorial de ésta por el conformado por el conjunto de municipios incluidos en la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava o los designados por la Asamblea General Extraordinaria, tras nombrar al efecto una Comisión Liquidadora, constituida por los siguientes miembros efectivos: los cuatro socios con mayor antigüedad en la Asociación y el Director del Centro de Estudios Calatravos, junto a tres socios determinados al azar en los presentes en la Asamblea.

Esta comisión procederá a la enajenación de los bienes de la Asociación y con su producto extinguirá las cargas de la misma, destinando el sobrante, si lo hubiere, a la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava.

Asimismo, los originales y copias de los estudios, datos, informaciones y documentación propia de la Asociación, fuese cual fuese el soporte material en el que se encontrasen en el momento de la disolución, quedarán a disposición de los socios para su duplicado, ateniéndose en cada caso concreto a lo estipulado legalmente para este proceso, pasando a quedar depositados en el momento de liquidación de la Asociación en los fondos de la Asociación para el Desarrollo del Campo de Calatrava

De conformidad con el articulado los firmantes se comprometen, como Asociación, a cumplir y vigilar las normas de los presentes Estatutos.

NOTA

En el Documento original aparecen las firmas de los nueve Miembros Constituyentes de la Asociación.